Pamplona, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

La Apoderada Judicial de la señora *GLORIA PATRICIA PORTILLA ALDANA* promueve demanda de liquidación de la sociedad conyugal habida con el señor *MARIO HUMBERTO SUÁREZ BAYONA,* declarada disuelta en sentencia calendada 7 de octubre de 2019 proferida por este Juzgado, que reúne los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, en cuanto que según la misma no existen activos ni pasivos qué relacionar, por lo que debe *admitirse,* dándole el trámite allí establecido.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a *MARIO HUMBERTO SUÁREZ BAYONA* y *córrasele* traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá proponer las excepciones de que trata la norma en mención, advirtiéndole que debe hacerlo como lo señala el artículo 73 ibídem (Apoderado Judicial).

Para lo anterior, como se manifiesta bajo la gravedad el juramento desconocer el lugar de residencia y correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, *se ordena el emplazamiento* en los términos y para los fines indicados en el artículo 108 ibídem en concordancia con el 10º del Decreto 806 de 2020, únicamente en el Registro de personas emplazadas mediante el registro de la información de que trata la norma, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta, vencidos los cuales, si no comparece, se le designará curador ad-litem que lo represente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

R E SU E L V E:

PRIMERO. *Admitir la demanda* de liquidación de la sociedad conyugal promovida a través de Apoderada Judicial por la señora *GLORIA PATRICIA PORTILLA ALDANA* en contra de *MARIO HUMBERTO SUÁREZ BAYONA* declarada disuelta por este Juzgado en sentencia de fecha 7 de octubre de 2019.

SEGUNDO. *Dése cumplimiento* a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,